

REGLAMENTO (CEE) N° 1124/92 DE LA COMISIÓN

de 30 de abril de 1992

sobre la expedición de certificados de importación de determinados productos de transformación a base de setas originarios de terceros países y por el que se deroga el Reglamento (CEE) n° 17/92

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 1796/81 del Consejo, de 30 de julio de 1981, relativo a las medidas aplicables en la importación de champiñones de la especie *Agaricus* de los códigos NC 0711 90 40, NC 2003 10 20 y NC 2003 10 30⁽¹⁾, modificado por el Reglamento (CEE) n° 1122/92⁽²⁾, y, en particular, su artículo 6;Considerando que, en virtud del Reglamento (CEE) n° 17/92 de la Comisión⁽³⁾, se suspendió la expedición de los certificados de importación de conservas de setas cultivadas originarias de terceros países solicitadas por los nuevos importadores con arreglo al apartado 4 del artículo 5 del Reglamento (CEE) n° 1707/90 de la Comisión, de 22 de junio de 1990, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) n° 1796/81 en lo relativo a la importación de setas cultivadas originarias de terceros países⁽⁴⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) n° 1123/92⁽⁵⁾;Considerando que en el apartado 4 del artículo 5 del Reglamento (CEE) n° 1707/90, modificado por el Reglamento (CEE) n° 1123/92, se asigna al 20 % de la cantidad global establecida en el artículo 3 del Reglamento (CEE) n° 1796/81 a los nuevos importadores; que ello implica que ahora se asigna a los nuevos importadores una mayor cantidad de setas que sobrepasa, por una parte, la cantidad de 5 200 toneladas de conservas de setas ya asignada a estos importadores y, por otra, la cantidad que se les asigna ya con arreglo al Reglamento (CEE) n° 3705/91⁽⁶⁾ y 440/92 de la Comisión⁽⁷⁾, relativos a una medida de salvaguardia aplicable a las importaciones de

champiñones conservados provisionalmente; que, por tanto, procede restablecer la expedición de certificados de importación a los nuevos importadores en lo que se refiere a los productos a base de setas de los códigos NC 0711 90 40, 2003 10 20 y 2003 10 30 para permitir las importaciones hasta un volumen que corresponda al 20 % de la cantidad global a que se refiere el artículo 3 del Reglamento (CEE) n° 1796/81;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de los productos transformados a base de frutas y hortalizas,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Quedan autorizadas de nuevo, a partir del 4 de mayo de 1992, las solicitudes de certificados de importación con arreglo al apartado 4 del artículo 5 del Reglamento (CEE) n° 1707/90.

Los certificados se expedirán para una cantidad máxima de 6 072 toneladas en peso neto escurrido.

Artículo 2

Queda derogado el Reglamento (CEE) n° 17/92.

*Artículo 3*El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 30 de abril de 1992.

Por la Comisión

Ray MAC SHARRY

Miembro de la Comisión⁽¹⁾ DO n° L 183 de 4. 7. 1981, p. 1.⁽²⁾ Véase la página 98 del presente Diario Oficial.⁽³⁾ DO n° L 3 de 8. 1. 1992, p. 5.⁽⁴⁾ DO n° L 158 de 23. 6. 1990, p. 34.⁽⁵⁾ Véase la página 100 del presente Diario Oficial.⁽⁶⁾ DO n° L 350 de 19. 12. 1991, p. 40.⁽⁷⁾ DO n° L 51 de 26. 2. 1992, p. 6.